EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTÁMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINIZA

Instituto de Acceso a la Información del Estado de fitáxico

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

A) El día catorce (14) de julio del año dos mil nueve, que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY" y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", del AYUNTAMIENTO DE OTUMBA, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

ECONÓMICOS (FEDERALES. RECURSÕS PRESUPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES) APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, POR PROGRAMA POR PARTIDA PRESUPUESTAL. POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y POR ANUALIDAD, CONSIDERANDO 2006, 2007, 2008 Y 2009₁. ESTADÍSTICAS SOBRE ASEGURÁDOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008/Y 2009, CONSIDERANDO: TIRO DE DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA ANTE QUE AUTORIDAD FUE PUESTO A DISPOSICION (JUEZ CALIFICADOR MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN O FEDERAL OTROSI LA DETENÇIÓN FÚE: A PETICION DE PARTE O EN FLAGRANCIA EN CASO DE RESULTADOS LAMENTABLES, SEÑALAR, PERSONAS O POLICIÁS MUERTOS O LESIONADOS. ARMAS, DROGAS, VEHICULOS, ETC. ASEGURADOS.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública.
"EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00005/OTUMBA/IP/A/2009; a la cual, "EL SUJETO OBLIGADO" dió respuesta el catorce (14) de julio del año en curso en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISTONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado de Méxic

AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

MBA, México a 14 de Julio de 2009

Nonibre del solicitante: Folio de la solicitud: 00005/OTUMBA/IP/A/2009

Como te lo dije en lus solicitudes anteriores su nombre es René Gamez Barrera, su tel es 9221216 ext 121, no tiene mail, su oficina esta en plaza de la constitución s/n, y se dedica a contacter al os medios de comunicación que nos hacen difusión.

Responsable de la Unidad de Informacion UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA ATENTAMENTE AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO DELIGADO", RECURRENTE interpuso recurso de revisión el día quince (15) de julio del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

SUJETO OBLIGADO

RESPETUOSAMENTE SE SOLIGITO JAIL H. AYUNTAMIENTO

OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LA SIGUIÉNTE INFORMACIÓN:

Y RECURSOS ECONÓMICOS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) ABLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA PRESUPUESTOS DEL MUNICIPIO POR PROGRAMA, POR PARTIDA PRESUPUESTAL,

POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y POR ANUALIDAD, CONSIDERANDO

2008, 2007, 2008 ¥ 2009." ESTADÍSTICAS, SOBRE ASEGURADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LOS ANOS 2006, 2007, 2008 Y 2009, CONSIDERANDO:

AIRO DE ÓELLTO O FALTA ADMINISTRATIVA QUE AUTORIDAD FUE PUESTO A DISPOSICION (JUEZ MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN O CALIFICADOR.

LA DETENCION FUE: A PETICION DE PARTE O EN FLAGRANCIA EN CASO DE RESULTADOS LAMENTABLES, SEÑALAR, PERSONAS O POLICIAS MUERTOS O LESIONADOS.

ARMAS, DROGAS, VEHICULOS, ETC. ASEGURADOS.

EN RESPUESTA, EL SUJETO OBLIGADO REMITIÓ POR ESTA MISMA VIA Y MEDIOS, RESPUESTA A LA PETICIÓN; SIN EMBARGO, NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

NO SE RECIBIÓ DE PARTE DEL SUJETO OBLIGADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA



EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Instituto do Acceso d la Info mación del Estado do México

E) Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE.

RECURRENTE", se formó el expediente número 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martinez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince dias otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II. VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma así como establecida la competencia de este Organo Colegiado, se procede a efectuar el estudio de tondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

deduce que abarca dos diferentes contenidos de información: el primero de ellos referente al presupuesto y los recursos económicos aplicados a la seguridad pública del Municipio, y el segundo, referente a las estadísticas sobre asegurados por la Policia Municipal. En cuanto a la respuesta producida por "EL SUJETO OBLIGADO", debemos señalar que la misma es incongruente con la solicitud de información, por lo que existe omisión en la entrega de la información solicitada.

Con dicha respuesta, "EL RECURRENTE" se inconformó, aduciendo que no recibió la información solicitada. De tal medida que la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta de "EL SUJETO OBLIGALIO" contiene la información solicitada por "EL RECURRENTE" y si esta satisface su derecho de acceso a la información.

o into

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Instituto de Accesó à la Información del Estado de México

3. A efecto de resolver la litis planteada y ante la falta de respuesta, resulta necesario en un primer momento, determinar si la información solicitada por EL RECURRENTE", constituye información pública de acuerdo a lo estipulada por los artículos 2 fracción V y 3 de "LA LEY" y si derivado de ello, "EL SUJETO OBLIGADO" se encuentra obligado a entregarla en términos del artículo 41 del mismo ordenamiento.

Para ello, resulta útil la determinación de la naturaleza jurídica y las atribuciones que le son conferidas a "EL SUJETO OBLIGADO", para lo cual se invocan los siguientes dispositivos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

i. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Múnicipal y el número de regidores y sindicos que la ley determine. La compatencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habra autoridad intermedia alguna entre este y el góbierno del Estado.

II. Los municipios esteran investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley

Los ayuntamientos tendran facultades para aprobar, de acuerdo con las leves en materia, municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bándos de policia y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones, administrativas de observancia general dentro de sus respectivas júrisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formerá de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y sobereno en todo lo que doncierne a su régimen interior.

V a X ...

o informa

Estado de Mexico

so a la información del

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con erregio a esta Constitución.

Articulo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabaceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le ctorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emañan.

Articulo 122.- Los ayuntamientos de los múnicipios tiènen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 1,15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicarios.

Los municipios ejércerén las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Articulo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población el goblerno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda jpública, en terminos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.º Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas onform

EXPEDIENTE: 01839/TAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

natituto de Acceso à la Información del Estado de México

de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntemientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y sindico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos debarán selfalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principlos de racionalidad, austeridad, disciplina financiara, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiaro y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

Articulo 125. Los municiplos tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

VIII. Seguridad pública y tránsito;

Artículo 142.- En cada município se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los quales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Artículo 143.- El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado en los términos del artículo 115, fracción VII de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente.

En el municipio donde residen permanentemente los Poderes del Estado, el mando de la fuerza pública municipal lo ejercerá, en qualquier caso el

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado do México

Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Seguridad Pública y

Artículo 144.- Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y transito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por

obieto: I. Normar la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado

y los municipios: II. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios á fin de integrar el Sistema Estatal Preventivo de Seguridad Pública pera contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad Púplica,

III. Determinar las bases para la organización, operación, funciónamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos preventivos de segundad pública estatal y municipales;

IV Regular los servicios de seguridad privada, y

V. Establecer las medidas preventivas para la seguridad y protección en inmuebles.

Adiculo 2.- La seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene

como fines: 1. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;

il. Preservar/las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego e la protección de los derechos humanos; y

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrājivas estatales y municipales.

Articulo 5. La función de la seguridad pública se llevará a cabo a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en esta Ley, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los demás ordenemientos jurídicos aplicables.

Artículo 15.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

i. Los ayuntamientos;

II. Los presidentes municipales;

III. Los directores de seguridad pública municipal; y IV. Los miembros de los cuerpos de policia preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA: PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

stituto de Acceso a la información del Estado de México Artículo 19.- Son atribuciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal en el ejercício de su función:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos:

II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;

III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;

IV Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas

V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante; y

VI. Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública, praventiva, municipal.

De los dispositivos en cita, se deduce que el la división territorial y politica de los Estados y su gobierno reçae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía

Asimismo, se advierte que el servicio de seguridad pública que se brinda en el Ayuntamiento, tiene por objeto asegurar la paz, tranquilidad, el orden público y prevenir la comisión de delitos y violaciones a las leyes y reglamentos aplicables en su jurisdicción.

La Policia Municipal, como autoridad en materia de seguridad pública, tiene atribuciones para detener a las personas que sean sorprendidas en delito flagrante o notoria infracción a las disposiciones municipales, además puede intervenir en diligencias de judiciales y administrativas, federales, municipales y estatales.

4 Una vez establecida la naturaleza jurídica de "EL SUJETO OBLIGADO" así como las atribuciones que le son conferidas a éste para el cumplimiento de su objeto, se procede a llevar a cabo un análisis sobre la información relativa al presupuesto designado al Ayuntamiento para seguridad pública.

El Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece lo siguiente sobre el presupuesto federal asignado a los municípios para seguridad pública:

> Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municípios, se sujetaran a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación

Inform

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

instituto de Acceso a la información del Estado de México

establecidas en los articulos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán: l, a VI. ...

VII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará los criterios para el ejercicio eficiente de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a fin de que se asegure su erogación y aplicación dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados; dichos criterios evilarán el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impédir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al concentración de los recursos transferidos en las respectivas relativos final del presente ejercicio fiscal. Para tales efectos, los convenios relativos a este fondo contribuirán a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La distribución de los recursos federales que integran el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal estará determinada por los rubros de gasto, del Sistema Nacional de Seguridad Pública que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública durante el mes de enero; para dicho efecto, se tomarán en cuenta en los términos de las disposiciones legales aplicables, los objetivos y plazos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. La distribución por entidad federativa será publicada en el més de eñero en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos federales que se otorguen a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, una vez ministrados por la Secretaria de Hacienda y Credito Público serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de financera directa a su destino final, al igual que el resto de los fondos de aportaciones federales. Lo enterior, con el propósito de dotar de mayor eficiencia en el flujo y aplicación de los recursos.

El seguimiento a su aplicación en los objetivos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad a través de los mecanismos de vigilancia y supervisión ciudadana en los términos de las disposiciones aplicables, sin menoscabo de las facultades fiscalizadoras de la Auditoria Superior de la Federación o demás instancias en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

El avance en el ejercicio presupuestario de dicho fondo y el cumplimiento de los objetivos, serán considerados para la cuantificación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para ejercicios subsecuentes.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Segundad Pública de los Inetituto de Acceso a la Información del

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municiplos conforme a

Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municiplos conforme a

criterios que integren el número de habitantes y el avence en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas reportarán en los Informes Trimestrales, en los términos de les disposiciones aplicables, el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, incluyendo lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo;

b) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del Fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estár claramente asociada con los objetivos de las estrategras definidas previemente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10. De los recursos aprobados en el Ramo 36 Seguridad Pública, se destinará la cantidad de \$4,137,900,000.00, al otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territòriales, con objeto de tortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los contentos y conforme a las reglas del fondo a cargo de la Secretaria de Seguridad Pública, con el proposito de profesionalizar y equipar a los cuerpos, de seguridad pública en los municipios y demarcaciones ferritoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las comporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables y de los compromisos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y de la Estrategia Nacional de Prevención del Dello y Combate a la Delincuencia.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la tista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección,/misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva. De la asignación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se destinará la cantidad de \$376,200,000.00 para dar cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas y municipios conurbados. En dicha publicación se establederá igualmente el

o Inform

EXPEDIENTE: 01839/ITA/PEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA-

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Instituto de Acceso a la información del Estado de México

porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municiplos y el Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguienta;

Las acciones programáticas a las que se destinara el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;

III. El compromiso de les entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar defino de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la frederación;

IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municiplos de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

VI. La obligación de los municipios, a través del Estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública de Iravés del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con

(basé en los convenios específicos e que se refiere este artículo, y vill La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar

en los Informes Trimestrales, lo siguiente: a) La Información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los moursus del fondo:

redursos del fondo;
b) Las disponibilidades financiaras del fondo con las que, en su caso, cuenten; y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.
Para acceder a los recursos, los municípios y el Gobierno del Distrito
Federal deberán comprometerse, a través de los convenios que al efecto
suscriban con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas,
lineamientos y acciones contenidos en los mísmos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, establecerá un sistema de Información en el cual, con desglose mensual, se publicarán las fechas en que la última dependencia transfirió los recursos a que se refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municiplos. Los municipios, a su Institute de Acceso a la Información del

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2008
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

vez, incorporarán al sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009, indica lo siguiente, respecto del presupuesto destinado a seguridad pública de los municipios:

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función Subfunción Programa Denominación Importe
04 01 01 Seguridad Pública 3,751 382 562 60

Artículo 18.- Las participaciones a distribulirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendar à la cantidad de \$11,502'708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se reflere el participacione, incluye \$282'961,201.00 por concepto del pago del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente/con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del/Estado de México, se incluye en Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribulrse entre los/municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,529,715,927.00, de

nfoests Acceso a la información del

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Estado do México los que \$2,924'638,737.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,605'077,190.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Titulo Séptimo del Codigo Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaria para lai efecto.

TRANSITORIOS

SEPTIMO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirán 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante él periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2009.

La asignación por município será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente formula: \

Resultado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municípios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2009.

I.- Criterios y ponderadores utilizados

I. Número de habitantes de los Municiplos del Estado de México 40%

II. Extensión Territorial de cada Muñicipio de la Entidad 25%

III. Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004 – 2006)

35% II.-Formula de distribución

Los recursos asignados a los municípios, se distribuyen entre cada uno de elles conforme a una formula que refleja los tres criterios enunciados con su respective conderación, la cual se aplica el monto de 100 millones de pesos decfetados para el ejercicio fiscal 2009.

La cantidad de recursos que corresponden e cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente formula: Monto asignado de los 100 millones de pesos por município de la entidad

federativa. = 8 + 6 + C

Donde cada una de las tres variables son las siguientes:

a - monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.

b + monto presupuestal que corresponde a los municiplos conforme al criterio extensión territorial.

c + monto presupuestal que corresponde a los municipios donforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Elementos que integran les tres variables de la formula. Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Estado de México

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la pobleción total de cada municipi o que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2005: 14'007,495 habitantes (INEGI segundo conteo de población y Vivienda).

a = (PMPE) * Pp

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municípios de la entidad

federativa conforme al criterio Población. PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los

municipios. Monto presupuestal que corresponde a los municiplos de la entidad. federativa conforme al criterio

Extension territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulte de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a/le extensión territorial de ia entidad

b = (ETm/ETE) * Ppp

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde à los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión

Territorial. Eim = Extensión territorial de çada milhicipio.

ETE = Extension territorial del Estado.

Ppp = 25% de los 100 millones de pesos asignado pera su distribución en los municipios..... Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad

federative conformé el criterio Promedio de Denúncias presentadas ente las Agencias del Ministerio

Público pór cada Municipio de la Entidad (2004-2006). Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 6.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2004, 2005 y 2006, los cuales son tornados como años de referencia.

`Ե,≓′(X1+X2+X3)/3 (? X' 125a+ ? X' 125b+ ? X' 125c) / 3 * Pppp

Donde:

c - Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de

Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2004.

X2 = Denuncia de delitos por município del año 2005.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del eño 2006. ? X' 125a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de

2004. 7 X' 125b sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2005.

nosio

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Instituto de Acceso a la información del Estado de México

? X' 125c sumetoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2006.

Pppp = 35% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municiplos.

Monto asignado por los 100 millones de pesos destinados a los municipios de la entidad federativa.

d = a+b+c

ANEXO 1. Monto estimado de participaciones de cada município del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio

Participaciones (pesos)

OTUMBA

37,118,464.00

En este orden de ideas, destaca que el terra de seguridad pública es de relevancia en todo el territorio nacional y sus tres níveles, por lo que desde el presupuesto de egresos federal se destinan recursos a los Ayuntamientos como es el caso del Ramo 33, en donde el Consejo Nacional de Seguridad Pública, fija los criterios para la asignación al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados. Al respecto, se indica que por lo menos el 20% de los recursos de este fondo deben ser distribuidos entre los municipios.

También a través del Ramo 36 Seguridad Pública, se asignan subsidics a relicion para la seguridad pública en sus demarcaciones, con el objeto de fortalecer las furiciones de seguridad pública, salvaguarda de derechos y la integridad de sus habitantes, así como preservar el orden, las libertades y la paz públicos.

De igual forma, en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, se contempla un Programa de Seguridad Pública por 3,751'382,562.00. Se específica además que \$8,529'715,927.00 son aportaciones federales que deben distribuirse entre los municiplos.

En el Transitorio Séptimo, se precisa que de las aportaciones que reciba el Gobierno del Estado de México para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se deben distribuir 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad y se indican los criterios de asignación.

Ahora bien, por lo que hace al tema de recursos públicos la Ley señala la información que constituye información pública de oficio que debe estar disponible

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/PR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

la información del Estado de México

para cualquier particular en todo momento, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Articulo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siquiente:

L b VI.

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado:

VIII.

IX La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda. X. a XXIII. ...

Ello implica que los sujetos obligados deben tener disponible en mecilo impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como la situación financiera.

Como se adylerté, la información relativa al presupuesto del Ayuntamiento es información pública de oficio incluso "EL RECURRENTE" no pide sólo morrios giobales, sino que además se le indique las cantidades recibidas por cada una de los ámbitos federal, estatal, y las designadas por el propio Ayuntamientos y requiere se precise el programa y la unided administrativa.

Al respecto, aumque "LA LEY" no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa al presupuesto de egresos asignado, ello no implica que ptro tipo de información relacionada, como es presupuesto destinado a seguridad pública y los programas a los que se destina el mismo, no sea de haturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio web y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, ya que se pide información desde el ejercicio fiscal 2006; salvo las excepciones previstas en la propia Lev. En otras palabras, la información que describe/a detalle "LA LEY" en su articulo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

EXPEDIENTE: 01839/ITA/PEM/P/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Instituto de Aoceso a la Información del Estado de México

Por lo anterior, la información destinada a seguridad pública por los distintos ámbitos de gobierno, de los años 2006 a 2009 y los respectivos programas en los que se destinan los recursos es información pública que debió ser entregada a EL RECURRENTE por ser generada en ejercicio de sus atribuciones y encontrarse en administración o posesión de EL SUJETO OBLIGADO.

5. Ahora, se establecerá al análisis de la información relativa a estadísticas.

Ayuntamiento sobre personas aseguradas por la policia municipal en donde se desglose:

1. Tipo de delito o falta administrativa.

2. Ante que autoridad fue puesto a disposiçion

3. Si la detención fue a petición de parte o en flagrancia.

4. Personas o policías muertos o lesionados

5. Armas, droga o vehículos aseguitados

Ante ello, es necesario precisar que por la naturaleza que reviste dicha información es posible que Et SUJETO OBLIGADO" no cuente con ella al grado de detalle que le fue requerido, sin embargo esto no obsta a que el mismo genere de oficio, algún tipo de estadística relacionada con la actividad realizada por personal de seguridad pública.

estadística y en ese sentido "EL SUJETO OBLIGADO" de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la materia, no está constreñido a procesar la información de tal manera que genere una estadística con los rubros exigidos en la solicitud, salvo que fuera el caso que si se contara con dichas estadísticas se deberán poner a disposición de "EL RECURRENTE". En efecto, si bien es cierto que "EL RECURRENTE" lo que solicita es información cuantitativa, también lo es que "EL SUJETO OBLIGADO" debe constreñirse a entregar la información tal y como se encuentre en sus archivos.

Por otra parte, de los preceptos legales transcritos, y para efectos de la presente resolución, podemos afirmar como ya se señalo que el alcánce del derecho de acceso a la información, se puede llegar a materializar en el derecho de acceso a toda documentación que en el ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se



EXPEDIENTE: 01839/TAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado de Mexico

encuentre en posesión de los Sujetos Obligados. Por lo que en este contexto, "EL SUJETO OBLIGADO" debe considerar que la documentación que soporta la información respectiva puede entregarse en su versión pública en los terminos previstos por "LA LEY".

documentales que pueden ponerse a disposición, deberán hacerse a través de la elaboración de versiones públicas, ya que, efectivamente, "EL SUJETO OBLIGADO" debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por "LA LEY", tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue. Y esa es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad esta lo amerita y si el documento integro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XIV, 19 y 49 de "LA LEY", permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprima o borre la Información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Articulo 19.- Él derecho à la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Articulo 49: Guardo en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá prophycionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De tal suerte que la entrega de los soportes documentales, va sea en oficios de puesta a disposición, parte de novedades, o cualquier otro documento semejante, en los que conste la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público Federa o Local, o ante el Oficial Calificador, tanto de las personas como de los objetos asegurados, en caso de que los contenga, la deberá hacer en versión publica en términos del artículo 2 de "LA LEY"; en virtud que en dichos documentos se pueden contener datos personales de identificación como pueden ser el nombre, el domicilio, el número telefónico del presunto responsable, infractor, de la victima u ofendidos o testigos, por lo tanto dichos datos encuadran perfectamente en la causal prevista en el artículo 25 fracción i de "LA LEY", al tratarse de datos personales y en este sentido se trata de información confidencial sobre la cual debe restringirse el acceso público.

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 : SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

En atención a los datos personales señalados, se trata de información cuya divulgación puede generar un perjuicio en la vida privada de las personas. Son datos personales cuya entrega en nada beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que no tienen relación con el ejercicio de atribuciones de serviciores públicos, por lo que procede su eliminación o supresión del documento que se poriga a disposición "EL RECURRENTE", supresión que se logra a través precisamente de la versión publica respectiva.

cual se inserta al final de este párrafo, establece como su objeto entre otros, el de "... proteger los datos personales que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. "de igual manera, se establece en este numeral, como uno de los objetivos de la ley, el garantizar a través de un órgano autónomo, "la protección de los datos personales", así como "el derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación a sus datos personales"

Articulo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los pérfafos décimo décimo primero y décimo segundo del articulos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hácia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acpeso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos expeditos de manera oportuna y gratuita;

III) Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación oludadana en el acceso a la información;

W. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;
 B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los

sujetos obligados; y D) El derecho a la Intimidad y privacidad de los particulares, en relación a sus detos personales.

Dicho organo será responsable de promover y difundir estas gerantías y resolver los procedimientos relacionados con estas.

Sobre la información confidencial, el articulo 25 de "LA LEY", como ya se asentó prevé las siguientes hipótesis jurídicas para su procedercia:



EXPEDIENTE: 01839/TAIPEM/IP/RR/2009 SWIETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MÀRTINEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado de Mexico

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, quando:

l. Contenga datos personales:

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tempoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

En concordancia con lo anterior, y tomando en cuenta que el Transitorio Séptimo de "LA LEY", establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la misma, es que resultan aplicables los Critérios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México que disponen lo siguiente:

Trigesimo - Sera confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada felalivos a:

- Origen étnico o raciel;
- · Características físicas,
- Características morales;
- Características emocionales;
- Vida afectiva:
- Vida familiar,
- * Domicilio particular:
- Número telefófico particular;
- Patrimonjo;
- Ideología/
- Obińión pólitica
- Creencia o convicción religiosa;
- Cregneia o convicción filosófica;
- Estado de salud físico;
- Estado de salud mental.
- Preferencia sexual;
- El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción li del Articulo 12 de la/Ley y;
- Otres análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Por su parte, en los Lineamientos para la Recepción, Trámillo y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso,



EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado de Mexico

Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por "LA LEY", emitidos por este instituto y publicados en fecha 30 de octubre de 2008 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, disponen entre otras cosas lo siguiente:

SETENTA Y TRES.- Los procedimientos de acceso y corrección de detos personales, sólo podrán ser tramitados por el títular de los mismos o por su representante legal.

Los servidores públicos responsables de las Unidades de Información, tendrán la obligación de informar al solicitante que deberá acreditar su identidad y, en su caso, personalidad jurídica al momento de recibir la información. Asimismo, deberá indicar al solicitante que en caso de nombrar representante para recoger los datos personales, dicho representante deberá actidir directamente a la Unidad de información para acreditar su personalidad y recibir la información.

SETENTA Y CUATRO.- Después de analizar la solicitud de acceso o cofrección de datos personales el solicitante no presenta documento mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o la Unidad de Información encuentra cualquier otro motivo para requerir la aciaración, precisión o complementación de la solicitud, deberá realizar un acuerdo en el que contenga:

OCHENTA V UNO.- En el análisis de procedencia de la corrección de los datos personales, se debará verificar que la persona que presenta la solicitud es el titular de los datos o su representante legal, que las córrecciones se encuentran acreditadas con documentos originales o certificados por autóridad ó funcionario competente, teniendo la obligación de cotejarios y asentar dicha situación en sus actuaciones.

Los documentos presentados deberán ser debidamente analizados por el responsable de la Unidad de Informacijón, así como por el administrador de la base correspondiente, a efecto de que se tenga el soporte jurídico suficiente para realizar las correcciones o supresiones de los datos personates

OCHENTA Y CUATRO.- En los casos de solicitudes de corrección de datos personales, y en caso de que haya procedido la misma y que se haya acreditado la identidad del solicitante o, en su caso, la personalidad jurídica del representante legal, la Unidad de información deberá entregar un documento original en donde se hagan constar dichas correcciones.

Al solicitante se le deberà notificar de la procedencia o de la improcedencia de la corrección en términos del artículo 51 de la Ley.

OCHENTA Y CINCO.- El solicitante deberá acudir personalmente a la Unidad de Información a recibir la constancia de corrección de datos personales, y deberá acreditar su identidad, la Unidad de Información esterá obligada a entregar dicha donstancia dentre de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Instituto de Acceso, a la Información del

Estado de México

EXPEDIENTE: 01839/TA(PEM/IP/RR/2009 : SUJETO OBLIGADO: AYUNTAM/ENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARITINEZ

De los preceptos invocados, se deduce que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente como regla general se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados. Sin embargo, como lo ha señalado en reiteradas ocasiones este Pieno no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual, que puede haber datos cuyo acceso puede ser público por cuestiones o razones de interés público que lo justifiquen.

Asimismo, por datos de carácter personal debemos entender toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, genética, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona fisica identificada o identificable", como lo pueden ser entre otros, la imagen, el origen étnico racial, características físicas, domicilio, número telefónico particular, patrimonio, ideología, opiniones políticas, afiliación gremial, creencias científicas, religiosas o filosoficas, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, por citar algunos ejemplos.

Anora bien, es que este Pleno no quiere dejár de señalar que como Organo Garante también de los datos personales, ha mañifestado su convicción de que la protección del ámbito privado es el sistema de dérechos individuales en que se funda nuestro orden jurídico, tales como las libertades de conciencia, expresión, tránsito y trabajo, a libertad de asociación, los derechos de propiedad, la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, la privacidad, y también de manera específica la protección de los datos personales.

Para esté. Pleno sé estima que en el caso en estudio, si bien se piden datos estadísticos, lo cierto és que en el caso de que en los documentos respectivos se contuviera el nombre, demicilio particular y teléfono del presunto responsable, infractor, denunciante, que reliante, víctima u ofendidos estos son datos personales, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, por lo que este Pleno determina procedente la clasificación de dicha información, toda vez que se tratan de datos clasificados como confidenciales, en virtud de que constituyen información que incide en la intimidad de un individuo identificado, y por lo tanto respecto de este dato no procede su acceso público, por las razones ya han quedado expuestas; y en ese sentido este Pleno determina procedente la elaboración de versión pública de los documentos respectivos relacionados con la información requerida por "EL RECURRENTE".

Arrora bien en la solicitud de información también se/solicita que se informe que "en caso de resultados lamentables, señalar, personas o policias muertos o lesionados armas, drogas, vehículos, asegurados." En tal virtud, este instituto también tiene el mandato legal de analizar la posible existencia de causales de clasificación aplicables al nombre de particulares o policías que han muerto (se entiende ejecutados



EXPEDIENTE: 01839/TAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

instituto de Acceso a la Información del Estado de México

como consecuencia del cumplimiento de su deber) o lesionados; pues en estos casos es aplicable las consideraciones vertidas con antelación respecto a las victimas u ofendidos del delito, en cuanto a que se trata de un dato personal de carácter confidencial

En efecto, de los preceptos anteriores, se advierte que el nombre de una persona física es la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que éste es el primer elemento de identidad, por medio del cual se hace a una persona física identificable, por lo que el nombre de una persona física es un dato personal y por regla general es por ende confidencial.

Por lo anterior, se considera que dar a conocer dichos nombres presujene necesariamente la identificación de personas físicas (los nombres de los fallecidos o lesionados), así como información relativa a situaciones juridicas (fallecimiento o probable comisión de un delito), información que en términos de LA LEY constituye datos personales que de otorgarse, podrían afectar la privacidad de la persona en relación con sus deudos y familiares. Como se sabe, el nombre no se protege per se, es a la persona o sus deudos lo que resulta objeto de protección juridica.

Derivado de lo anterior, este instituto considera procedente clasificar como información confidencial los nombres de las personas que el Ayuntamiento identifique como ejecutadas o lesionadas por algún delito, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, fracción i de LA LEY, en relación con el artículo 2, fracción il del citado ordenamiento legal. Por lo tanto, de ser el caso de que en las estadísticas o documentos respectivos se contrivieran dichos datos se deberá suprimir o testar los mismos de la versión publica correspondiente.

Ahora bien, este instituto no pasa por alto el caso de excepción establecido en el último parrario del artículo 25 de la Ley, que establece la posibilidad de no considerar información confidencial la información que se halle en registros públicos o en fuentes de acceso público. En tal virtud, es de conocimiento común que en algunas ocasiones la propia autoridad emite Boletines Oficiales en los que se informa la ejecución de algún servidor público o de alguna otra persona en manos de la delincuencia. En estos casos, este instituto considera que se actualiza el caso de excepción antes mencionado, por lo que únicamente en el supuesto de que la propia autoridad municipal hubiese hecho público a través de Boletines/o algún otro medio público, el nombre de la persona ejecutada por parte la delincuencia ésta deberá entregar dichos nombres en forma de estadística al recurrente, tal y como fueron requeridos en la solicitud de información materia del presente recurso.

Quedan libres de la clasificación antes señalada, las armas, drogas y/o vehículos asegurados con motivo de las funciones de/ la policía municipal, en



EXPEDIENTE: 01839/TAIPEM/IP/RR/2009 : SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estatio de México

cumplimiento a sus atribuciones de combate a la delincuencia, toda vez que dicha información, no entraña por si misma el contenido de datos personales.

6. Por lo tanto, derivado del evidente incumplimiento a atender la solicitud de información, EL SUJETO OBLIGADO" deberá proporcionar el presupriesto destinado a seguridad pública identificando los programas y por los años solicitados, y por cuanto hace a los datos estadísticos, tal y como se señaló anteriormente, por la naturaleza que reviste esta información es posible que no se cuente con ella conforme a lo solicitado, por lo que en caso de contar con ésta se deberá entregar en el que estado que la misma guarde.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de las hipólesis normativas consideradas en las fracciones II y IV del artículo 7/1 de "LA LEY" en atención a que la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO" fue incompleta y resultó desfavorable, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00005/OTUMBA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados se

RESUELVE

PRÍMERO. Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE OTUMBA fue incompleta y resultó desfavorable para EL RECURRENTE

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00005/OTUMBA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA, VÍA SICOSIEM, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:



EXPEDIENTE: 01839/TAIPEM/P/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Accesió a la l'Información del Estado de México

PRESUPUESTOS Y RECURSOS ECONÓMICOS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, POR PROGRAMA, POR PARTIDA PRESUPUESTAL, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y POR ANUALIDAD. CONSIDERANDO 2006. 2007. 2008 Y 2009.

ESTADÍSTICAS SOBRE ASEGURADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 Y 2009, CONSIDERANDO: TIPO DE DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA ANTE QUÉ AUTORIDAD FUE PUESTO A DISPOSICIÓN (JUEZ CALIFICADOR, MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN O FEDERAL, OTROS

LA DETENCIÓN FUE: A PETICIÓN DE PARTE O EN FLAGRANCIA

EN CASO DE RESULTADOS LAMENTABLES, SENALAR, PERSONAS O POLICÍAS MUERTOS O LESIONADOS, ARMAS, DROGAS, VEHÍCULOS, ETC. ASEGURADOS.

Para ser el caso que los documentos soporte correspondientes contuvieran datos personales tales como el nombre de los presuntos responsables, infractores, victimas u ofendidos, así como domicilio o teléfonos particulares son datos que deberán suprimirse o eliminarse dentro de la "versión pública" que se entregue. Asimismo, deperá procederse en el mismo sentido respecto de los nombres de particulares o miembros de los cuerpos de seguridad pública que hubieren fallecido en cumplimiento de su deber.

de Información de ÉL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el termino de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Mexico y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicablas, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de "EL RECURRENTE", el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que "EL SUJETO OBLIGADO" no de cumplimiento a la presente resolución.

Infosiss

EXPEDIENTE: 01839/ITAIPEM/IP/RR/2009 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Instituto de Acceso a la información de Estado de México

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES, INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO: EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA/EL DÍA DOS (2) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TECNICO DEL PLENO IOVIAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

SERGIO ARTURO VALLE ESPONDA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO